



CUT: 104391-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0780-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 16 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado el 05.06.2023, presentado por Arturo Alejandro Durand Rodríguez con DNI N° 42232843, en calidad de Apoderado de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL con RUC 20100152356, con domicilio legal en la Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito El Agustino, provincia y departamento Lima, con correo electrónico: jechevarriac@sedapal.com.pe, quien solicita la Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial para el proyecto “Limpieza y Descolmatación en la Margen Izquierda del Rio Rímac”, para protección en la PTAR Carapongo, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, asimismo, el artículo 224° del referido reglamento, señala que las autorizaciones para las obras de encauzamiento y defensa ribereña deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administración Local del Agua, instruye los procedimientos de autorización para realizar estudios de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, acuerdo al artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la autorización de ejecución de obras (con fines distintas al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta al titular a instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, ribera, faja marginal) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAACF/AFP N de 15.06.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹, que al analizar lo solicitado por la administrada, concluyó que, de acuerdo con lo descrito la administrada ha presentado toda la documentación que corresponde al procedimiento TUPA, de acuerdo al Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI de 06.05.2023 (Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua) con código PA1100A6F5, en tal sentido corresponde dar opinión favorable para la autorización de la ejecución de la obra en fuente natural, para el proyecto "Limpieza y Descolmatación en la Margen Izquierda del Río Rímac", de acuerdo las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y habiendo cumplido la administrada con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley, en el marco del artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y estando al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que Declara el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y posible fenómeno el Niño; se debe, autorizar la ejecución de obras para el proyecto – "Limpieza y Descolmatación en la Margen Izquierda del Río Rímac", para protección de la PTAR Carapongo, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la citada Memoria Descriptiva; cuya autorización de ejecución de obra, tendrá un plazo de vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme al cronograma presentado, ahora bien, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 389-2020-ANA-TNRCH de 28.08.2020, dispuso que en toda resolución que se autorice la ejecución de obras sobre fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública, se disponga que, durante la fase constructiva del proyecto, se respete el ancho de la faja marginal, en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, estando al Informe Legal N° 203-2023-ANA-AAACF/AL/LMZV de 16.06.2023, el Informe Técnico N° 0067-2023-ANA-AAACF/AFP N de 15.06.2023, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL con RUC 20100152356, la Ejecución de obras en

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

¹⁶ Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

fuentes naturales de agua para el proyecto “Limpieza y Descolmatación en la Margen Izquierda del Río Rímac”, para protección de la PTAR Carapongo, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, cuyas características hidráulicas forma parte del expediente, la zona de intervención se encuentra entre las coordenadas siguientes:

Cuadro N° 01. ubicación del proyecto.

ítem	Descripción	Norte	Este
1	Inicio de tramo a descolmatar	8673950 m S	300814 m E
2	Fin de Tramo a descolmatar	8673523 m S	299936 m E

ARTÍCULO 2°.- El plazo para la ejecución de la obra es de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme al cronograma presentado.

ARTÍCULO 3°.- La administrada durante la fase constructiva del proyecto, respetará el cauce del río y el ancho de la faja marginal en ambas márgenes (izquierda y derecha), en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **SEDAPAL**, una vez culminadas las obras deberá de presentar un Informe Final de la ejecución de las mismas a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

ARTÍCULO 5°.- La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, supervisará e informará acerca de la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa SEDAPAL, al Instituto Nacional de Defensa Civil (Calle 41 N° 894 - Corpac - San Isidro – Lima) y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/LourdesZ